



Auto Interlocutorio No. 2010
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
Demandado: HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS y IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARCHBOLD
Radicación: 760014003008202100721

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, informa una nueva dirección para la notificación de los demandados **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN y DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS**. Señala además, que con anterioridad a la presentación de esta información al despacho, ya había enviado por correo postal las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a esa dirección y que si bien es cierto, éstas se presentaron con un error de tipo mecanográfico al establecer solo cinco (5) días y no diez (10) días para que los demandados comparecieran ante este Juzgado, insiste en que se tengan en cuenta estas notificaciones por resultar positivas, constancias que remite a este despacho judicial en memorial posterior. De otro lado, solicita decretar el embargo y secuestro del establecimiento "APARTAHOTEL OCEAN PARADISE" de propiedad de la demandada IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARCHBOLD.

1.1 Frente al primer memorial es menester informarle al apoderado que, si bien es cierto informó a este despacho una dirección para la notificación de los enunciados demandados con el fin de subsanar lo requerido en el auto interlocutorio N° 1236, también indica que esta dirección corresponde al establecimiento de comercio "APARTAHOTEL OCEAN PARADISE" de propiedad de IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARCHBOLD, familiar de los demandados HILMER ISAAC y DERLY DASHANA sin presentar constancia de que en dicho establecimiento se pueda surtir de manera efectiva las notificaciones de que tratan los artículos ya señalados, a los demandados objeto de este pronunciamiento.

En consecuencia, y en virtud de lo ordenado en el art. 132 del Código General del Proceso, se conmina a la parte ejecutante para que proporcione una dirección en la que efectivamente se pueda ubicar a los demandados HILMER ISAAC y DERLY DASHANA con el fin de cumplir con esta etapa procesal de manera satisfactoria y en especial ajustada a la legalidad para evitar futuras nulidades.

1.2 Con referencia a la solicitud de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "APARTAHOTEL OCEAN PARADISE" de propiedad de IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARCHBOLD, identificado con matrícula mercantil N° 37150, se le informa al apoderado que por medio de auto interlocutorio N° 2008 de fecha 01 de septiembre del 2022, se subsanó el auto interlocutorio N° 1557 del 8 de agosto del 2022 aclarando de que se trata de un número de matrícula mercantil y no inmobiliaria y se decretó en debida forma la medida solicitada.

1.3. En memorial presentado posteriormente, el apoderado aporta las constancias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el trámite procesal referente a la notificación de los demandados HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN y DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS. Se reitera que, en aras de materializar el control de legalidad, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso.

Por todo lo dicho previamente, no podrá tenerse por notificados a los demandados HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN y DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS.

2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, con referencia a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, correspondientes a los demandados **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN y DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS** en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. CONMINAR a la parte demandante para que informe la dirección que correspondiente a la ubicación efectiva de los demandados **HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN y DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS** y en su defecto continuar con la notificación en la forma indicada en el artículo 293 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal indicada en el artículo 293 del Código General del Proceso.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la **notificación efectiva a los demandados** el auto interlocutorio No. 2268 del 30 de noviembre de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago a los demandados.

5. Superado el término anterior, por secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al

Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 del C.G.P., y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **110**
Fecha: **SEP.30.2022** 

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08176628aa2c2d0dcc529c2730445ad8aa2be6df4183510bb686db4bd52902**

Documento generado en 29/09/2022 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>